SECRETARIA: señora jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo radicado bajo N° 2015-00069-00 que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, mediante Oficio N° 0624 de 29 de junio de 2022, informa a este Despacho, que dentro del proceso ejecutivo Radicado N° 2018-00695-00 seguido por FABIAN TAMARA BALOCO con C.C. N°1.102.807.744 contra YARLEY ELIANA FOLIACO JARABA Y OTRO, por auto de 17 de junio de 2022, se decretó el embargo y secuestro del CRÉDITO que el demandado señor RAÚL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ, con C.C. N° 92.520.961, tenga como demandante dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este juzgado con el Radicado N° 2015-00069-00. PROVEA.
Toluviejo- Sucre, agosto 2 de 2022.

MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo-Sucre, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

REF. **PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
RAD: **2015-00069-00**
DEMANDANTE: **RAÚL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ**
DEMANDADO: **EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE TOLUVIEJO**

Revisada la nota secretarial que antecede y el oficio N° 0624 de 29 de junio de 2022, dirigido al proceso de la referencia, recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este juzgado, el día 1 de agosto de 2022, hora: 5:47 p.m., por medio del cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, comunica que dentro del proceso ejecutivo Radicado **N° 2018-00695-00** seguido por FABIAN TAMARA BALOCO con C.C. N°1.102.807.744 contra YARLEY ELIANA FOLIACO JARABA Y OTRO, mediante auto de 17 de junio de 2022, se había decretado el embargo y secuestro del crédito que el demandado RAÚL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ, con C.C. N° 92.520.961, tenga como demandante dentro del presente proceso ejecutivo (Radicado N° 2015-00069-00). El despacho pasa a resolver.

Efectivamente, como se dijo en glosa anterior el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, mediante Oficio N° 0624 de 29 de junio de 2022, le comunicó a este despacho que dentro del proceso ejecutivo Radicado N° 2018-00695-00 adelantado por FABIAN TAMARA BALOCO con C.C. N°1.102.807.744 contra YARLEY ELIANA FOLIACO JARABA Y OTRO, por auto de 17 de junio de 2022, se decretó el embargo y secuestro del CRÉDITO que el demandado RAÚL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ, con C.C. N° 92.520.961, tenga como demandante al interior del presente proceso ejecutivo N° 2015-00069-00.

Sin embargo no es menos cierto que mediante auto de 5 de octubre de 2021 (fl. 79), el juzgado admitió la cesión del crédito garantías y privilegios, verificado por el porcentaje de la obligación perteneciente al ejecutante RAÚL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ en calidad de CEDENTE y la señora **PAULA ANDREA PATIÑO GÓMEZ** en su calidad de **CESIONARIA**; en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la cesión y por ende como sucesor procesal del cedente.

Teniendo en cuenta lo mencionado en glosa anterior, no procede la solicitud invocada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE:

Denegar la solicitud elevada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, comunicada a este juzgado mediante Oficio N° 0624 de 29 de junio de 2022, por las consideraciones expuestas. Por secretaria ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE*

**Providencia notificada a través de estado N° 91 de fecha 3 de agosto de 2022**

**MILDRES CONTRERAS TOUS**
**Secretaria**